

De: Lorena Ferrandiz <lorena.ferrandiz@deviandes.com>

Enviado el: sábado, 11 de setiembre de 2021 19:33

Para: Info OSITRAN <info@ositran.gob.pe>

CC: D'ALFONSO CROVETTO LUIGI <l.dalfonso@deviandes.com>; 'José Luis Purizaca Guevara' <jose.purizaca@deviandes.com>

Asunto: DEVIANDES: Comentarios al proyecto de Procedimiento para Aplicación de Reajuste Extraordinario

Importancia: Alta

Estimados señores

OSITRAN

Presente.-

Por medio del presente, dentro del plazo, nos permitimos adjuntar nuestros comentarios al proyecto de Procedimiento para Aplicación de Reajuste Extraordinario.

Saludos cordiales,

Lorena Ferrándiz

DEVIANDES SAC

lorena.ferrandiz@deviandes.com



**Comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario
 “RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0038-2021-CD-OSITRAN”**

CONCESIONARIO: DEVIANDES

- Objeto:** El 11 de septiembre vence el plazo para presentar a OSITRAN los comentarios que se puedan tener al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario (en adelante, el Proyecto). Dicho reajuste extraordinario se encuentra plasmado en la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión y es distinto al reajuste ordinario. Su aplicación se produce cuando dentro de un año calendario, y después de haber realizado el reajuste ordinario, acontece un contexto económico en donde los cambios en las variables de la fórmula de reajuste ordinario (IPC, CPI y Tipo de Cambio) ocasionan que se haya producido una variación de más del 10% del peaje. En dicho contexto, el Concesionario tiene el derecho (mas no la obligación) de solicitar a OSITRAN el reajuste extraordinario. Este mecanismo extraordinario supone que corresponde hallar el nuevo valor del peaje usando la fórmula de reajuste ordinario, aunque sustituyendo el valor del TC_i (Tipo del Cambio del Primer Componente de la Fórmula de Reajuste Ordinario) por el tipo de cambio del día calendario en que se produce el reajuste extraordinario.
- Comentarios:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por las Partes en el Contrato de Concesión, a continuación, presentamos nuestros comentarios al Proyecto a fin de que, en caso lo consideren pertinente, sean a su vez trasladados por el Concesionario a OSITRAN. Cabe advertir que consideramos que los comentarios que indicamos a continuación son relevantes para el interés del Concesionario pues identifican y se refieren a regulación prevista en el Proyecto que se encuentra destinada a: (i) establecer fases innecesarias en el procedimiento de reajuste extraordinario, (ii) dilatar la aplicación del mecanismo de reajuste extraordinario o (iii) regulación que establece la intervención innecesaria de OSITRAN, toda vez que el Contrato de Concesión ha establecido claramente cómo hallar el peaje resultante del mecanismo de reajuste extraordinario, por lo que su intervención se debe limitar a verificar que procede este mecanismo extraordinario y a aplicar éste.

Comentarios			
N°	Sección del Proyecto	Texto del Proyecto de Procedimiento	Comentario
1	VI.1.9	9. En ese sentido, en cualquiera de los dos escenarios, debe verificarse si efectivamente respecto al último reajuste ordinario se ha producido una variación superior al 10% del peaje ¹ , ello implica que la fórmula de reajuste ordinario debe ser actualizada para obtener un valor de peaje cada mes (una vez obtenido los	Este numeral dispone que cada mes se actualice el valor del peaje, a fin de identificar si se ha producido una variación superior al 10% del peaje, respecto de aquél último que fue el resultado de la aplicación de la fórmula de reajuste ordinario. El Contrato de Concesión no contiene una obligación de actualización mensual del peaje a cargo del Concesionario, del Concedente y/u OSITRAN. El Contrato de Concesión contempla

Comentarios			
N°	Sección del Proyecto	Texto del Proyecto de Procedimiento	Comentario
		datos del mes previo de las variables involucradas) y compararlo con el valor de peaje del último reajuste ordinario.	<p>un derecho del Concesionario de proceder o no con la activación de este reajuste, cuando se identifica una variación mayor al 10% del peaje resultante del último reajuste ordinario.</p> <p>En ese sentido, en cualquier momento el Concesionario podría identificar dentro del año calendario y, después del reajuste ordinario, que se ha producido una variación mayor del 10%. Ello sin perjuicio de que para efectos de identificar la variación se deban considerar datos correspondientes al último mes vencido.</p> <p>Lo anterior no se encuentra recogido en el Proyecto y, por el contrario, da a entender que existe una actualización mensual del peaje, lo que no tiene amparo en el Contrato de Concesión.</p> <p>OSITRAN debe precisar la oportunidad de la revisión del reajuste extraordinario y debe ser sólo cuando el Concesionario lo solicite, no debe entenderse que se revisará la variación mes a mes.</p>
2	VI.1.11 y VI.1.12	<p>11. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evalúa la admisibilidad de la solicitud presentada por la Entidad en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha solicitud.</p> <p>12. En caso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos advierta alguna observación en la solicitud presentada, requerirá a la Entidad la subsanación que corresponda, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles para realizar tal actuación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la subsanación respectiva, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos tendrá por no presentada</p>	<p>Para efectos de solicitar la activación del mecanismo de reajuste extraordinario, lo único que el Concesionario requiere es presentar el nuevo cálculo del peaje aplicando los valores del último mes vencido y compararlo con el peaje actualmente vigente. Para dicho cálculo, se utilizan variables que son de público conocimiento: IPC, CPI y Tipo de Cambio.</p> <p>Por consiguiente, no existe algún requisito documental que el Concesionario deba cumplir a fin de que su solicitud sea declarada admisible. No sólo ello, sino que el Proyecto no puede incluir requisitos que podrían ser observados y que no forman parte de la regla del reajuste general (anual) cuya omisión podría dar lugar a que, en caso no sean subsanados, se tenga por no presentada la solicitud.</p>

Comentarios			
N°	Sección del Proyecto	Texto del Proyecto de Procedimiento	Comentario
		la solicitud, lo que se pondrá en conocimiento de la Entidad solicitante.	En síntesis, una vez presentada la solicitud de activación de reajuste extraordinario, lo único que corresponde es que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GREE) evalúe si efectivamente el cálculo efectuado por el Concesionario es correcto y se ha producido una variación mayor al 10% del peaje y, como consecuencia de ello, la activación del mecanismo de reajuste ordinario, dentro del plazo de los 10 días tal como funciona para la regla general de reajuste ordinario.
3	VI.1.13	13. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, tendrá un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles de recibida la solicitud de Parte o de subsanada las observaciones de la misma, para comunicar a las Partes la procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de reajuste extraordinario.	No hace falta plazo adicional para el inicio del procedimiento. Con la admisión de la solicitud debe darse inicio al procedimiento sin más dilación. Es responsabilidad del Regulador el oportuno pronunciamiento.
4	VI.1.14	14. En caso que la evaluación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos determine que se cumplen las condiciones que habiliten la aplicación de un reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, procederán a realizar la propuesta de fijación de Peaje del reajuste extraordinario.	No se requiere de una propuesta de fijación de peaje producto del reajuste extraordinario. El Contrato de Concesión contempla las reglas bajo las cuales hallar el nuevo peaje: sustituir el TC ₁ por el tipo de cambio del día calendario en que se efectúe el reajuste extraordinario. Por tanto, lo único que corresponde a GREE es además de verificar la correcta aplicación de la fórmula de reajuste, indicar que se ha verificado que la variación fue de más del 10% del peaje vigente y que corresponde el reajuste extraordinario.
5	VI.1.15	15. En caso que la evaluación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos determine que no se cumplen las condiciones que habiliten la aplicación de un reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica elaborara un informe que	Vemos necesario que se identifique claramente cuál es el plazo de GREE para verificar que corresponde o no el reajuste extraordinario por haberse alcanzado más del 10% de variación del peaje. Dicha verificación deberá pronunciarse de forma directa, si procede o no con el reajuste extraordinario, si se superó o no el

Comentarios			
N°	Sección del Proyecto	Texto del Proyecto de Procedimiento	Comentario
		sustente dicha posición, el cual deberá ser remitido a la Gerencia General en un plazo no mayor cinco (05) días hábiles.	10% de variación, entendemos que este procedimiento puede generar demoras innecesarias para emitir su pronunciamiento, máxime si se está pretendiendo que dicho pronunciamiento cuente con la aprobación del Consejo Directivo del OSITRAN.
6	VI.2.18	18. En un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de notificado a las Partes, se debe dar inicio al Procedimiento de reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica presentarán un informe a la Gerencia General, en el cual se establecerán las pautas para determinar el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario en el marco del reajuste extraordinario. Dicho informe deberá contener como mínimo la siguiente información:	<p>No es necesario que la GREE, con la Gerencia de Asesoría Jurídica, establezcan las pautas para determinar el peaje, pues dichas pautas ya se encuentran en el Contrato de Concesión: sustituir el TC_i por el tipo de cambio del día calendario en que se efectúe el reajuste extraordinario.</p> <p>La única evaluación que debe realizarse es si procede o no el reajuste extraordinario verificando si se superó o no el 10% de variación. Pretender tomarse 8 días hábiles para dar inicio a la revisión no tiene sustento.</p>
7	VI.2.20	20. De ser el caso de que el Consejo Directivo apruebe el informe remitido por los Órganos de Línea, emitirá la resolución respectiva determinando que si correspondía realizar el procedimiento de reajuste tarifario y determinara el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario, la cual será comunicada a las Partes.	<p>Si el reajuste ordinario tiene una aprobación Gerencial, OSITRAN no ha justificado el porqué dispone que el reajuste extraordinario lo deba aprobar el Consejo Directivo. Dicha situación, conllevaría a dilatar el pronunciamiento del Regulador, de forma predictiva y conforme a lo que ha venido ejerciendo. Esta diferencia en la aprobación podría a dar lugar que se cuestione que los reajustes ordinarios no están regulados en los contratos al mismo nivel. Además que las sesiones de Consejo Directivo tienen su propio procedimiento de convocatoria, agenda y plazos.</p> <p>Al respecto, los plazos previstos en el Proyecto deben sujetarse a dicho plazo máximo establecido en cada contrato de concesión.</p> <p>De otro lado, ni el informe de GREE, ni el acuerdo de Consejo Directivo, podrán establecer el valor del peaje y tarifa, pues conforme al Contrato de Concesión debe aplicarse el Tipo de</p>

Comentarios			
N°	Sección del Proyecto	Texto del Proyecto de Procedimiento	Comentario
			<p>Cambio del día calendario en que se aplica el reajuste extraordinario. Sobre el particular, debe considerarse que el tipo de cambio publicado por la SBS tiene un desfase de un día. Por consiguiente, lo único que podrá aprobar el Consejo Directivo es que corresponde el reajuste extraordinario y no podrá fijar en su acuerdo el valor del peaje o tarifa.</p> <p>Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que no es necesario que el acuerdo de Consejo Directivo incluya el valor del peaje, pues el Contrato es claro sobre cómo hallar el valor del peaje resultante del mecanismo de reajuste extraordinario.</p>
8	Comentario Adicional	Es necesario que el Procedimiento disponga que en caso de contradicción entre lo previsto en el Contrato y lo previsto en esta nueva disposición de OSITRAN, prevalece lo previsto en el Contrato de Concesión.	